

PERMISOS Y REDUCCIONES MEJORADOS RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL V CONVENIO COLECTIVO DEL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA



PERMISO POR ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO (Art. 24.2 del V Convenio modificado por el art. 48.a) del EBEP).

- Permiso de cinco días hábiles por cónyuge, pareja de hecho o familiar en 1º grado de consanguinidad y afinidad (incluidos los hermanos), así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores con las que conviva el/la funcionario/a en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- Permiso de cuatro días hábiles cuando se trate de familiar de 2º grado de consanguinidad o afinidad.

PERMISO POR FALLECIMIENTO (Art. 24.2 del V Convenio modificado por el art. 48.a) del EBEP)

- De cónyuge, pareja de hecho o familiar en 1º grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando el suceso se produzca en la misma localidad: tres días hábiles.
- Cuando el suceso se produzca en la distinta localidad: cinco días hábiles.
- De cónyuge, pareja de hecho o familiar en 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- Cuando el suceso se produzca en la misma localidad: dos días hábiles.
- Cuando el suceso se produzca en la distinta localidad: cuatro días hábiles.

El término “distinta localidad” se aplica conforme a lo establecido en el Decreto 137/2003 y en la Instrucción de la Dirección Gral. de RRHH de la Conselleria de Sanidad 31/5/2003.

PERMISO DE HASTA 4 DÍAS RETRIBUIDOS AL AÑO POR FUERZA MAYOR EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE FAMILIAR O PERSONA CONVIVIENTE (Art. 24.2 del V Convenio modificado por el art. 37.9 del Estatuto de los Trabajadores)

Derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor por motivos familiares urgentes que hagan indispensable la presencia inmediata del trabajador de cuatro días (equivale a 28 h. de trabajo efectivo, teniendo en cuenta que la jornada laboral es de 7 horas de promedio).

Se debe acreditar que es familiar o persona conviviente mediante la aportación de un certificado de convivencia en base a la inscripción en el Padrón de habitantes. Igualmente, se debe aportar un informe médico que acredite el hecho causante.

La ausencia requerirá de comunicación con la mayor antelación posible al responsable de la Unidad/Servicio, así como la aportación posterior de la documentación acreditativa a la Unidad/Servicio/Dirección.

PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS HASTA QUE EL MENOR CUMPLA LOS 8 AÑOS (Art. 24.2 del V Convenio modificado por el art. 49.g) del EBEP)

Permiso de personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres (madres biológicas o personas trans-gestantes) para cuidado de hijo/a, menor acogido por tiempo superior a 1 año. Son hasta 8 semanas de permiso, continuas o discontinuas, pudiéndose disfrutar a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Se trata de un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, sin que pueda transferirse su ejercicio.

La persona especificará la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los periodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando las dos personas trabajen en la misma Unidad/Servicio, y soliciten por el mismo sujeto y hecho causante este permiso, y el disfrute del permiso parental en el periodo solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la Unidad en la que ambas presten servicio, se podrá aplazar la concesión del permiso por un periodo razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DE HIJO/A MENOS DE 18 AÑOS AFECTADO/A DE CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE QUE IMPLIQUE UN INGRESO HOSPITALARIO DE LARGA DURACIÓN Y REQUIERA UN CUIDADO DIRECTO, CONTINUO Y PERMANENTE (Art. 26.6 del V Convenio modificado por el EBEP y el Estatuto de los Trabajadores)

El personal del CHGUV tendrá derecho a una reducción de jornada percibiendo las retribuciones integras. Se debe contar con la acreditación del órgano competente de la entidad sanitaria donde reciba el tratamiento.

Ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente deben trabajar.

El derecho a esta reducción se extiende hasta que el hijo o persona cumpla los 23 años, siempre que el padecimiento del cáncer o enfermedad haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos. Es decir, que el hijo o la persona cumpla los 18 años no será causa de extinción de esta reducción de jornada si se mantiene la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente. Asimismo, se mantendrá el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El personal del CHGUV percibirá integras sus retribuciones siempre que el otro progenitor/adoptante/guardador o acogedor no cobre el 100% de sus retribuciones. En caso contrario, solo tendrá derecho a la reducción de la jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas personas responsables del menor en el que concurran las circunstancias descritas trabajen en el CHGUV, el Consorcio podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. Con justificación en idénticas razones se determinará en cada caso la posibilidad de acumulación de la reducción de jornada en jornadas completas.

PERMISO DE HASTA 4 DÍAS RETRIBUIDOS AL AÑO EN CASO DE NECESIDAD O ACCIDENTE

Permiso nuevo incorporado al V Convenio de aplicación a los trabajadores de la Conselleria de Sanidad, según la Instrucción de la Dirección Gral. de RRHH 20/6/2014 y el Decreto 96/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones (DOGV 7.299 de 19-06-2014).